



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, septiembre veintinueve de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal - Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial Entre Compañeros Permanentes
Demandante	Gloria Eugenia Cadavid Carmona
Demandados	Herederos Determinados e Indeterminados de Evelio Antonio Solís González
Radicado	05001-31-10-011- 2021-00338 -00
Providencia	Interlocutorio N° 622
Instancia	Única
Decisión	Rechaza Demanda

Por auto del 15 de septiembre del corriente año, esta Agencia Judicial profirió auto inadmisorio de la demanda por no reunir diversos requisitos de forma que se tornan fundamentales para darle trámite a la misma. El proveído se notificó por estados del 17 de septiembre pasado.

Los cinco (5) días concedidos, como lo dispone el artículo 90 del CGP vencieron el 24 de septiembre último, en absoluto silencio.

Preceptúa el inciso cuarto del artículo 90 del CGP: *"...En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza"*.

Deviene de lo expuesto que, toda vez que la parte demandante no subsanó los requisitos exigidos, se procederá al rechazo de la demanda.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de la ciudad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL - DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** presentada por **GLORIA EUGENIA CADAVID CARMONA** contra **EVELIO ANTONIO SOLÍS GONZÁLEZ**.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose previo.

TERCERO: DISPONER el archivo de las diligencias previa anotación en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c994691dfc472c25369ed23dbd87cc810e0c6db5262101688cc1a21f
28d65f64

Documento generado en 11/10/2021 02:09:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>